



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 57/2016-INC3.

**INCIDENTISTA: GANDHI CHÁVEZ
SALINAS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: H.
AYUNTAMIENTO DE NARANJOS-
AMATLÁN, VERACRUZ, POR
CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y
CABILDO MUNICIPAL.**

**MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ.**

**SECRETARIO: OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de septiembre de dos mil
diecisiete.**

Resolución que declara **cumplida** la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **JDC 57/2016**, así como las resoluciones incidentales que derivan de la misma, esto es, los **JDC 57/2016-INC1**, **JDC 57/2016-INC2** y **JDC 57/2016-INC3**, y

RESULTANDO:

1. Antecedentes. De lo expuesto por el actor en su demanda de origen, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.1 Juicio ciudadano. El primero de abril del dos mil dieciséis, se recibió escrito de demanda en este Tribunal, por el cual el actor promovió juicio ciudadano, radicado como JDC 57/2016, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz,¹ de convocarlo a las sesiones de cabildo.

1.2 Sentencia. El veintisiete de mayo siguiente, se resolvió el

¹ En lo sucesivo, se denominará "el Ayuntamiento".

juicio antes citado, en el sentido de declarar fundados los agravios, al acreditarse la omisión referida, además de imponer una multa al Síndico y vincular a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz² para su cobro. También se ordenó dar vista al Congreso del Estado para que procediera conforme a derecho.

2. Incidentes de incumplimiento de sentencia

2.1 Primer incidente. Ante el incumplimiento de la sentencia referida, el actor promovió un primer incidente ante este Tribunal Electoral, que se resolvió el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en el sentido de declararlo fundado y ordenar al Ayuntamiento realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la sentencia JDC 57/2016.

Además de imponer al Presidente Municipal, al Síndico Único y a cada uno de los Regidores de ese Ayuntamiento, exceptuando a Gandhi Chávez Salinas, una multa de ochenta veces el salario mínimo³ vigente en la capital del Estado y ordenó a la SEFIPLAN vigilar su cobro.

2.2 Segundo incidente. El diecisiete de enero del dos mil diecisiete,⁴ se recibió escrito por el cual Gandhi Chávez Salinas manifestó que la responsable hacia caso omiso a lo ordenado en la sentencia del JDC 57/2016, lo que motivó la apertura de un segundo incidente, resuelto el primero de febrero siguiente por este Tribunal Electoral, en el sentido de declararlo fundado.

Asimismo, se ordenó al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento del JDC 57/2016; se impuso multa de cien unidades de medida y actualización a su Presidente Municipal; se dio vista a la Fiscalía General del Estado de Veracruz; se ordenó a la SEFIPLAN vigilar el cobro de la multa referida; y se ordenó al Congreso del Estado de Veracruz, intensificar las acciones para cumplir el fallo.

² En lo subsecuente, será identificada como "SEFIPLAN".

³ En la resolución se precisó que la referencia a salarios mínimos debía entenderse en Unidades de Medida y Actualización, sin que ello afecte el valor total de la multa aplicada por tener valores equivalentes.

⁴ En lo sucesivo, todas las fechas referidas serán del año dos mil diecisiete, salvo disposición expresa en contrario.